



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**RESOLUCIÓN No. 007**

“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11521 del 16 y 19 de marzo de 2020, respectivamente, a propósito de la situación de salubridad pública generada por la aparición del COVID-19, se hace extensiva la medida transitoria de trabajo en casa a todo el personal del Despacho y se dictan otras disposiciones”

**EL JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 270 de 1996,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 dispuso suspender los términos judiciales en todo el país a partir del presente día dieciséis (16) hasta el veinte (20) de marzo de 2020, a excepción de aquellos Despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad, exceptuando finalmente el trámite de acciones de tutela.

Que en el referido acuerdo se dispuso que los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinarían y darian las instrucciones para que los servidores a su cargo laboraran desde sus casas, sin hacer extensiva dicha posibilidad – al menos no de manera expresa, al titular de Despacho o Jefe de Dependencia respectivo.

Que con el objetivo de dar cumplimiento a la anterior directriz, a las ocho de la mañana (08:00 AM) del dieciséis (16) de marzo de 2020, se reunieron en la sala de audiencias del Juzgado Sexto Administrativo los ocho (8) jueces Administrativos de la Jurisdicción del Cesar con el objetivo de adoptar acciones que permitieran atender la instrucción emanada del Consejo Superior de la Judicatura de manera estandarizada para las ocho (8) células judiciales en

mención, con el fin último de prevenir la propagación de la pandemia en nuestro territorio.

Que con el objetivo de implementar medidas que posibilitaran el trabajo de la mayor cantidad de empleados posible desde sus hogares en los términos previstos hasta ese momento por el Consejo Superior de la Judicatura, sin que afectara la prestación del servicio público que debe continuar prestándose, los Jueces Administrativos del Circuito de Valledupar concluyeron que lo más recomendable y que se acompaña de mejor forma a las directrices que hasta aquel momento habían sido emitidas por las autoridades competentes del orden nacional y regional era implementar el trabajo desde el hogar sólo para empleados que tuvieran a su cargo labores de sustanciación, permaneciendo en el Despacho el Juez, Secretario y Citador.

Que para el caso del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Valledupar, la anterior conclusión se oficializó a los empleados mediante acta interna No. 003 del dieciséis (16) de marzo de 2020.

Que a través de Circular CSJCEC20-43 del dieciséis (16) de marzo de 2020, la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura dirige unas recomendaciones a propósito de la problemática afrontada, entre las que se encuentra procurar que en los espacios de los despachos judiciales labore el mínimo de personas, instando a organizar los grupos de trabajo asignando trabajo para realizar desde las casas y programando turnos entre el personal.

Que además, en cumplimiento del requerimiento efectuado por la Dirección Ejecutiva Seccional mediante Circular DESAJVAC20-33 del 16 de marzo de 2020 esta Agencia Judicial profirió la Resolución No. 006 de la misma fecha, a través de la cual, entre otras disposiciones, se identificó a los empleados que a partir de la fecha cumplirían con sus labores desde su hogar, precisando funciones asignadas y el lugar donde estas se desarrollarían (Dirección), en procura de reportar la novedad respectiva a la ARL, y además, se informó acerca de la metodología de turnos implementada con los empleados responsables de labores secretariales (Secretario y Citador).

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura complementó las medidas transitorias de Salubridad Pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517, exceptuando de la suspensión de términos ya dispuesta, a las acciones de tutela y los habeas corpus, y disponiendo expresamente la implementación del trabajo desde la casa para funcionarios y empleados judiciales, previa definición por parte del Juez, magistrado o jefe de dependencia de *“las actividades que cumplirá cada uno de los servidores mientras dura esta medida”* y el control de su cumplimiento.

Que a través del Acuerdo PCSJA20-11521 del diecinueve (19) de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del mismo año, disponiendo expresamente que *“a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo y hasta el 3 de abril de 2020, los magistrados, jueces y empleados*

*judiciales laborarán en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas.”*

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER la medida de trabajo desde casa, implementada por el suscrito titular del Despacho a través de Resolución No. 006 del dieciséis (16) de marzo de 2020, a los demás servidores del Juzgado, incluyendo al suscrito funcionario, a partir del día de mañana (20-marzo-2020) y hasta el día tres (3) de abril de la misma anualidad o, hasta tanto permanezca la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: COMPLEMENTAR la carga laboral de reparto asignada a los sustanciadores y profesional universitario producto de la prórroga en la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura hasta el día tres (3) de abril de 2020, cuya relación consolidada queda plasmada por cada empleado en el “Anexo” de la presente Resolución, que hace parte integral de este acto administrativo.

Parágrafo Primero. Se advierte que para el ajuste o adición de la carga laboral asignada, en caso de que la suspensión de términos sea objeto de prórrogas adicionales y con ello la medida de trabajo desde casa, no se requerirá la expedición de una nueva resolución, siendo suficiente comunicar la nueva asignación a través de los medios virtuales dispuestos, a saber, correo electrónico y/o grupo de whatsapp.

Parágrafo Segundo. En la medida que las tareas en materia de sustanciación vayan siendo culminadas, deberá remitirse el proyecto al correo del Juez para su revisión, dando el respectivo aviso telefónico a éste a fin de recibir instrucción respecto de la forma en que se realizará la entrega física e integral del expediente que permita la adecuada revisión de la providencia.

Parágrafo Tercero. Los sustanciadores y profesional universitario deben acercarse a la sede del Despacho el día viernes veinte (20) de marzo para retirar los nuevos expedientes asignados para trabajar durante la suspensión de términos, y dejar los expedientes completos correspondientes a las tareas que ya hubieran terminado hasta esa fecha para posibilitar la adecuada revisión de las tareas por parte del Juez.

TERCERO: CUMPLIR lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en relación con el control de cumplimiento de las actividades que se desarrollarán desde los hogares, estableciendo como medida para tal propósito, el envío o remisión diaria de los productos o avances logrados, la cual deberá realizar cada empleado al correo electrónico del suscrito titular del Despacho, a saber, jcardonaacevedo@gmail.com, a más tardar a las siete de la noche (07:00 PM) de cada día hábil que se encuentre comprendido por la medida.

CUARTO: ASIGNAR de manera transitoria la sustanciación de las acciones de tutela que se encuentran en curso a la fecha, y las que deban ser falladas durante la suspensión de términos judiciales y hasta el quinto (5) día hábil siguiente a la terminación de la citada suspensión, a la Secretaría del Despacho. Para tal fin,

serán coordinadas vía telefónica las acciones necesarias en pro de la sinergia requerida entre Citador, Secretaria y Juez que permita garantizar la atención oportuna del trámite asignado al Juzgado.

Parágrafo Primero: Mientras permanezcan las medidas transitorias, el Citador deberá entablar contacto telefónico diario con la Oficina Judicial, el cual deberá realizar a primera hora de la mañana, desplazándose de ser necesario a la sede judicial a recoger las acciones de tutela o habeas corpus que sean asignados por reparto a este Despacho, e informando de manera inmediata al suscrito operador y a la Secretaria del Juzgado, procediendo al alistamiento del expediente – i) Registro en el Sistema Justicia XXI, ii) Elaboración de Carátulas y iii) Confirmar y corregir de ser el caso foliatura y orden de los documentos, y proseguir con su entrega a la Secretaria y Juez con el objeto de surtir la admisión y notificación electrónica respectiva. Asimismo, el Citador del Juzgado, debe seguir prestando apoyo en todas aquellas tareas asociadas a trámites judiciales no exceptuados de la suspensión de términos judiciales, entre las que se encuentran, la entrega en oficina judicial de los expedientes que correspondan a acciones de tutela y de habeas corpus que sean objeto de impugnación.

Parágrafo Segundo. La Secretaria continuará desde su casa a cargo de la revisión permanente (en horario laboral) de los correos electrónicos oficiales del Despacho y el reporte y/o trámite de las solicitudes respectivas, según corresponda por la naturaleza del asunto.

QUINTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Cesar y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Valledupar – Cesar, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

OFICIO GA 025

Valledupar, 27 de febrero de 2020

Doctora:

HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS

Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar  
Valledupar – Cesar

Referencia:

Remisión de Resoluciones de Juzgantes.

Atento Saludo,

De la manera más atenta, me permito remitir las Resoluciones No.002 del 5 de febrero de 2020 y 005 del 24 de febrero de la misma anualidad, junto con las actas de posesión de las señoritas ELBA GRACIA CÁRDENAS LUNA y MAYRA ALEJANDRA MOVILLA CASTELLANOS, quienes fueron nombradas como juzgantes de este despacho judicial.

Cordialmente,

  
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA  
SECRETARIA

J8/YDO

**Consejo Superior de la JUDICATURA**  
Código: EXTCSJCE20-734;  
Fecha: 27-feb-2020  
Hora: 09:13:18  
Destino: Consejo Secc. Judic. del Cesar  
Responsable: ORCASITA MEZA, MARIA JOSE (RESPONSABLE)  
No. de Folios: 5  
Password: 0127E708